



Roj: **ATS 6637/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:6637A**

Id Cendoj: **28079130042019200079**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **05/06/2019**

Nº de Recurso: **444/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Contencioso**

Ponente: **PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: CUARTA

AUTO

Fecha del auto: 05/06/2019

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/d)

Número del procedimiento: 444/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Procedencia: MINISTERIO DE SANIDAD

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez

Transcrito por: MTP

Nota:

REC.ORDINARIO(c/d) núm.: 444/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: CUARTA

AUTO

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Jorge Rodriguez-Zapata Perez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Dª. Celsa Pico Lorenzo

En Madrid, a 5 de junio de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por escrito registrado el 13 de diciembre de 2018 en este Tribunal Supremo, la procuradora doña María Ángeles Rodilla Sala, en representación del **Colegio Oficial de Enfermeros de Castellón**, interpuso recurso contencioso-administrativo, tramitado con el n.º 001/444/2018, contra el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los **enfermeros**.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo y realizados los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción, se tuvo por personada y parte a la Administración, confiriéndose traslado de la documentación recibida a la parte recurrente para que dedujera la demanda.

TERCERO.- Evacuando el traslado conferido, por escrito de 27 de diciembre de 2018 la procuradora doña María Ángeles Rodilla Sala, en representación del **Colegio Oficial de Enfermeros de Castellón**, formuló escrito de demanda e interesó el recibimiento a prueba, señalando los puntos de hecho sobre los que debería versar y proponiendo, por otrosí segundo digo, los siguientes medios:

"Que se libre oficio a la ANECA para que remita el contenido de estudios y formación teórica y práctica en la obtención del grado en los siguientes estudios: enfermería, medicina, podología y odontología, con expresión del número de créditos ECTS en cada caso".

El Abogado del Estado, en su escrito de contestación a la demanda, no ha hecho ninguna manifestación en relación al recibimiento a prueba solicitado de contrario.

Tampoco ha manifestado nada al respecto la parte codemandada, Consejo General de **Colegios Oficiales** de Enfermería de España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción, dado que la demanda indica los hechos y propone los medios correspondientes y estos pueden ser útiles para la mejor apreciación de los hechos, se recibe a prueba el recurso y se admite la prueba propuesta por la demandante consistente en que se libre oficio a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para que remita el contenido de estudios y formación teórica y práctica en la obtención del grado en los siguientes estudios: enfermería, medicina, podología y odontología, con expresión del número de créditos ECTS en cada caso.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA :

1. Recibir el recurso a prueba.
2. Admitir la propuesta por la parte recurrente.
3. Ordenar que se libre oficio a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en los términos interesados por la parte demandante.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.